

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. LO-926054987-N4-2015

ACTA QUE SE FORMULA DE LA REUNION CELEBRADA PARA DAR A CONOCER EL FALLO CON MOTIVO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. LO-926054987-N4-2015, CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVES DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA, RELATIVA A: MODERNIZACION DE LA CARRETERA ESPERANZA-HORNOS, TRAMO: DEL KM. 6+200 AL KM. 9+100, INCLUYE UN PUENTE, EN EL ESTADO DE SONORA.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 13:00 horas del día 20 de Agosto del 2015, hora y día establecido y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para dar a conocer el fallo de la Licitación anteriormente citada, se reunieron en la Sala de Actos de la Junta de Caminos del Estado de Sonora, ubicada en Blvd. Ignacio Soto y Pedregal s/n, en esta ciudad, las personas morales, funcionarios e invitados, cuyos nombres, representaciones y firmas suscriben el presente documento.

El Ing. Mario Rendón Alcantar, quien presidió el acto, en representación del C. Enrique Pesqueira Pellat, Director General de la Junta de Caminos del Estado de Sonora, en base al Oficio No. JCES-12/499-2015 de fecha 29 de Julio del 2015, en presencia de los concursantes e invitados y con el conocimiento del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Junta de Caminos, de las Secretarías de la Contraloría General, de Infraestructura y Desarrollo Urbano y de Hacienda; de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hizo saber que:

Al analizar las propuestas recibidas, se tomó en cuenta además del monto total de ellas, todas las circunstancias que concurren en estos trabajos, formulándose el fallo correspondiente, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo el resultado de la licitación y el fallo inapelable de la convocante el siguiente: Resultan solventes las propuestas presentadas por las empresas:

CONTRATISTAS	PUNTOS			IMPORTE
	TEC	ECON	TOTAL	
LA GRANDE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	48.52	50	98.52	30,325,867.68
EXPLORACIONES MINERAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.	41	47.45	88.45	31,950,885.62

Se descalifica a la empresa **INMOBILIARIA, CONSTRUCTORES Y DESARROLLADORES, S.A. DE C.V.**, en virtud de que obtuvo 24.00 puntos en la evaluación de su propuesta técnica, por lo que no alcanzó el mínimo establecido en la Cláusula Quinta, cuarto párrafo de la convocatoria a la licitación, para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracc. II, del Art. 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto en base a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera numeral 36 de la convocatoria a la licitación.

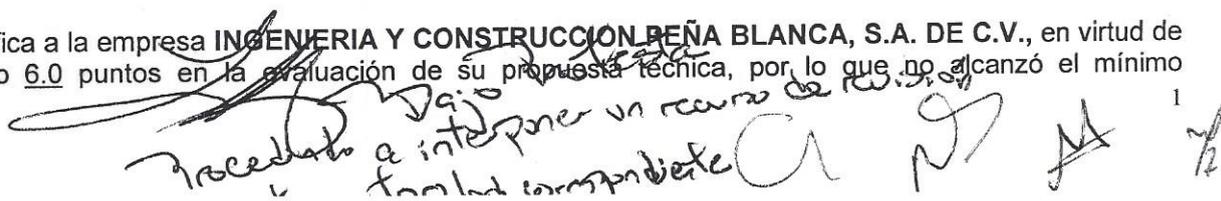
Se descalifica a la empresa **PAVIMENTOS DE ASFALTOS Y CONCRETOS, S.A. DE C.V.**, en virtud de que obtuvo 14.2 puntos en la evaluación de su propuesta técnica, por lo que no alcanzó el mínimo establecido en la Cláusula Quinta, cuarto párrafo de la convocatoria a la licitación, para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracc. II, del Art. 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto en base a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera numeral 36 de la convocatoria a la licitación.

Se descalifica a la empresa **PREMACO DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**, en virtud de que obtuvo 37.00 puntos en la evaluación de su propuesta técnica, por lo que no alcanzó el mínimo establecido en la Cláusula Quinta, cuarto párrafo de la convocatoria a la licitación, para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracc. II, del Art. 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto en base a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera numeral 36 de la convocatoria a la licitación.

Se descalifica a la empresa **TECNICA Y DESARROLLO TD, S.A. DE C.V.**, en virtud de que obtuvo 30.64 puntos en la evaluación de su propuesta técnica, por lo que no alcanzó el mínimo establecido en la Cláusula Quinta, cuarto párrafo de la convocatoria a la licitación, para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracc. II, del Art. 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto en base a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera numeral 36 de la convocatoria a la licitación.

Se descalifica a la empresa **INGENIERIA Y CONSTRUCCION PEÑA BLANCA, S.A. DE C.V.**, en virtud de que obtuvo 6.0 puntos en la evaluación de su propuesta técnica, por lo que no alcanzó el mínimo

Se descalifica a la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCION PEÑA BLANCA, S.A. DE C.V. en virtud de que obtuvo 6.0 puntos en la evaluación de su propuesta técnica, por lo que no alcanzó el mínimo establecido a interponer un recurso de revocación.



LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. LO-926054987-N4-2015

establecido en la Cláusula Quinta, cuarto párrafo de la convocatoria a la licitación, para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracc. II, del Art. 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto en base a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera numeral 36 de la convocatoria a la licitación.

Se descalifica a la empresa **MEZQUITE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en virtud de que obtuvo 25.2 puntos en la evaluación de su propuesta técnica, por lo que no alcanzó el mínimo establecido en la Cláusula Quinta, cuarto párrafo de la convocatoria a la licitación, para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracc. II, del Art. 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto en base a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera numeral 36 de la convocatoria a la licitación.

Se descalifica a la empresa **INGENIERIA AGRIACUICOLA, S.A. DE C.V.**, en virtud de que obtuvo 22.0 puntos en la evaluación de su propuesta técnica, por lo que no alcanzó el mínimo establecido en la Cláusula Quinta, cuarto párrafo de la convocatoria a la licitación, para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracc. II, del Art. 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto en base a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera numeral 36 de la convocatoria a la licitación.

Se descalifica a la empresa **INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.**, en virtud de lo siguiente:

- Que en la evaluación de su propuesta económica se determinó que la integración de los precios unitarios presentados en la oferta presenta desviaciones que afectan la solvencia de la propuesta debido a que:

1.- En el precio unitario del concreto zampeado, consideró concreto ciclópeo, considerando piedra bola en proporción del 84 por ciento, el concepto pide solo concreto estructural $f_c=200$ kg/cm², incumplimiento con la norma y la especificación establecida en el apartado A-3 de los términos de referencia para esta licitación.

2.- En el precio unitario del reciclado de base y carpeta existente, consideró un rendimiento alto para la recuperadora de pavimento, considerándola en 2,240.89 m³/jornal, debiendo ser un rendimiento adecuado para este tipo de trabajo 500 m³/jornal, además se consideró el humectado, la homogenización y tendido de material y el concepto solo pide el escarificado (reciclado)

3.- En el precio unitario de recompactación de la superficie descubierta en 20 cm de espesor compactada al 95% AASHTO ESTANDAR, no se consideró la motoconformadora para el homogenizado y tendido de material, incumpliendo en lo establecido en la Junta de Aclaraciones, en respuesta a la pregunta No. 2, de la empresa Ingenieros Civiles, S.A. de C.V.

4.- En el precio unitario de riego de impregnación consideró un rendimiento para la petrolizadora de 100,000 lts/jornal, dediendo oscilar en condiciones normales un rendimiento de 8,000 lts/jornal.

5.- En el precio unitario de riego de liga consideró un rendimiento para la petrolizadora de 100,000 lts/jornal, dediendo oscilar en condiciones normales un rendimiento de 8,000 lts/jornal.

6.- En el precio unitario de carpeta asfáltico consideró un rendimiento de planta y extendedora de asfalto de 480 m³/jornal y un rendimiento para cuadrilla de tendido de 59.98 m³/jornal, debiendo ser este último igual al rendimiento de la extendedora de asfalto

Los cuales son causales de desechamiento de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera numeral 1, 10, 22, 23, 30, y 32, de la convocatoria a la licitación.

Declarando como concursante seleccionado para ejecutar los trabajos objeto de esta licitación a: **LA GRANDE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, en virtud de que su propuesta resultó solvente, ya que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y haber obtenido el mayor puntaje (98.52 puntos) y garantiza el cumplimiento de las obligaciones, por lo tanto se le adjudica el contrato relativo a: **MODERNIZACION DE LA CARRETERA ESPERANZA-HORNOS, TRAMO: DEL KM. 6+200 AL KM. 9+100, INCLUYE UN PUENTE, EN EL ESTADO DE SONORA**, Correspondiente a la Licitación No. LO-926054987-N4-2015, después de haberse revisado las operaciones aritméticas con un importe de **\$30,325,867.68 (SON: TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)**.

*Trajo Protesta por ende se
a interponer un recurso de revisión ante
el tribunal correspondiente.*

A N AS 2

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. LO-926054987-N4-2015

La presente Acta surge para **LA GRANDE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, efectos de Notificación Legal de Adjudicación del Contrato, por ello se compromete y obliga a formalizar el contrato respectivo y sus anexos, el **24 de Agosto del 2015** en las oficinas de la Junta de Caminos del Estado de Sonora, sito en Blvd. Ignacio Soto y Pedregal S/N en Hermosillo, Sonora. Así mismo, se compromete y obliga a obtener y entregar dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, la garantía del cumplimiento del mismo, apercibido de que si no cumple tales obligaciones, la presente adjudicación dejará de surtir efecto y se harán acreedores a las sanciones establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El período de ejecución de los trabajos será de **122 días naturales**, con una fecha probable de inicio del **01 de Septiembre del 2015**.

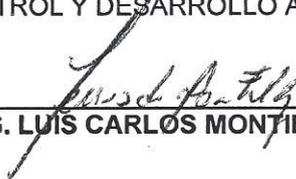
Para constancia y a fin de que surta los efectos legales que le son inherentes, a continuación firman el presente documento las personas que intervinieron en el acto de adjudicación, siendo las 13:30 horas.

LA JUNTA DE CAMINOS
DEL ESTADO



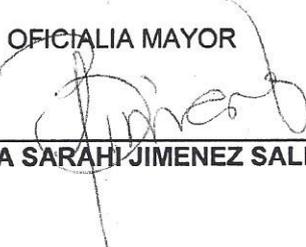
ING. MARIO RENDON ALCANTAR

REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA
DE LA CONTRALORIA GENERAL Y DEL ORGANO
DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

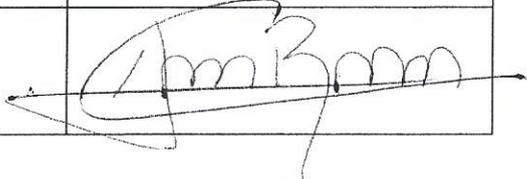


ING. LUIS CARLOS MONTIEL GARCIA

OFICIALIA MAYOR



LIC. BLANCA SARAHÍ JIMENEZ SALDAÑA

CONTRATISTAS	FIRMA
INMOBILIARIA, CONSTRUCTORES Y DESARROLLADORES, S.A. DE C.V. C. Luis Mario Bonson	
INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V. Ing. Adolfo J. Harispuru B.	
LA GRANDE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. C. Alan Arturo Robinson Campillo	

*Por protesta Procediendo a interponer
recurso de Revisión, ante autoridad correspondiente.*